



Uiculae huc accidit.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

Aunpliora hasta que otras cosas se mandara
por el Tribunal de Justicia. Fue en fuer-
za de este proveido alegaron la ^{te} de la
cuya la Interexador de aquel Partido, afir-
mando y formalizando su opinion, y
fundando en la irrememorial posesion
en que dicen han estado todos se aprovechar
en sus respectivas tierras confinantes
con dha. Nambla, la porcion de agua q.
esta ^{en} opre. ha llevado a su parte consideraz.
y que no teniendo mas tierra que regar
dho. Pexer, que a penas media fanega, no
puede imbestir el agua aunque es opre.
la tubiera embalsada en la misma tie-
rra, y que se esto se colige que el fin
de aquel no es otro que el de ocasionar
un inmenso perjuicio a todo aquel herede-
dario embalsando por si las aguas para
venderlas a los de la parte Inferior,
y que supuero que la gracia q. esta
Ciudad hizo a dho. Juan Pexer fue
tarariba para regar la fanega y media
de tierra que proprio, y que la sobran-
te quedare a su disposicion para hazer
lo que les conviniera, estan pronto en

